



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CUMPLASE LO RESUELTO DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00289	00
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• PROTECCION S.A.• COLFONDOS S.A.• PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se asume el conocimiento de las presentes diligencias y se ordena cumplir lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL**. Por consiguiente, se ordena repetir la notificación de la demanda a la AFP **COLFONDOS S.A.**

Ahora en los términos dispuestos en el artículo 301 CGP, se indica:

“Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

Así las cosas el despacho dejara por notificada por conducta concluyente a COLFONDOS y los términos iniciaran a contar a partir del día siguiente a la publicación por estados de este auto.

Para todos los efectos se le comparte vinculo del expediente digital el cual estará disponible hasta el 5 noviembre de 2021 y de igual manera pueden COLFONDOS por medio de su apoderado de manera fisica pasar al Juzgado en los horarios 9-11 y 2-4 de lunes a viernes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j17labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpQcVNU6SWhKq1naiwtGDPUB3Nq_HPy112wtHWHNEb1Yg?e=pHrzi9

Por último, tal como lo ordeno el superior jerárquico las notificaciones y las contestaciones a la demanda formuladas por el resto de las demandadas, así como el material probatorio arrimado y la prueba practicada, se mantienen incólumes y por consiguiente conservan toda validez jurídica.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d7aa4726d31fed18ed5413efb811f927926ecc1f2dbd4277577bf5e6bc60a15

Documento generado en 29/10/2021 05:17:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**